



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0642

Venadillo, Tol., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-**2022-00206**-00
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA-.
DEMANDANTE: NURY AYURBY CERVERA CERVERA
DEMANDADOS: ELSY CERVERA CERVERA, VIRGINIA CERVERA CERVERA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANDRES CERVERA CERVERA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN DE LA ROSA CERVERA CERVERA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE ALFREDO CERVERA CERVERA, Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA EVANGELINA CERVERA TRUJILLO Y CONTRA LAS DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Procede el Despacho mediante esta providencia, a decidir sobre la admisión de la misma, dirigida al trámite de un proceso VERBAL – PERTENENCIA-, elevada por medio de apoderado judicial por la señora NURY AYURBY CERVERA CERVERA, en contra de ELSY CERVERA CERVERA, VIRGINIA CERVERA CERVERA, ANDRES CERVERA CERVERA (Q.E.P.D), SUS HEREDERAS CAROLINA CERVERA TRUJILLO Y SERGIO ANDRES CERVERA TRUJILLO Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS, JUAN DE LA ROSA CERVERA CERVERA (Q.E.P.D) SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, JOSE ALFREDO CERVERA CERVERA (Q.E.P.D) Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS MIRIAM, LILIAN, JUAN CARLOS, CATALINA, JOSE CERVERA SANCHEZ, Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS; MARIA EVANGELINA CERVERA TRUJILLO, SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y CONTRA LA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Al examen de la misma encuentra el Despacho que, reúne los requisitos y exigencias de los arts. 82, 84, 375 y s.s. del C. General del Proceso y demás normas aplicables y vigentes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaura por NURY AYURBY CERVERA CERVERA en contra de ELSY CERVERA CERVERA, VIRGINIA CERVERA CERVERA, ANDRES CERVERA CERVERA (Q.E.P.D), SUS HEREDERAS CAROLINA CERVERA TRUJILLO Y SERGIO ANDRES CERVERA TRUJILLO Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS, JUAN DE LA ROSA CERVERA CERVERA (Q.E.P.D) SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, JOSE ALFREDO CERVERA CERVERA (Q.E.P.D) Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS MIRIAM, LILIAN, JUAN CARLOS, CATALINA, JOSE CERVERA SANCHEZ, Y DEMAS

HEREDEROS INDETERMINADOS; MARIA EVANGELINA CERVERA TRUJILLO, SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y CONTRA LAS DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO. - VINCULAR de manera oficiosa a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VENADILLO – TOLIMA, para que, en el término referido en el numeral cuarto, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, y ejerzan las actuaciones que consideren necesarias; lo anterior, por cuanto según lo advierte el extremo demandante, las mejoras objeto de esta demanda, estarían construidas en un predio ejidal. Por secretaría oficiése de conformidad. Anexando copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO. - Imprimir a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario, y demás normas concordantes art. 375 del C.G.P, como quiera que el avalúo catastral del inmueble pretendido, es de mínima cuantía, y aplíquese lo pertinente frente a la ley 2213 de 2022.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de DIEZ (10) DIAS.

QUINTO: En consideración a lo previsto en el numeral 6, del artículo 375 del C. G. del Proceso, acorde con lo indicado en el artículo 592 ibídem, se ordena la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 351-4079 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema-Tolima, para lo cual se ordena oficiar en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de dicha ciudad.

SEXTO: Se ordena EMPLAZAR a los demandados ANDRES CERVERA CERVERA (Q.E.P.D), SUS HEREDERAS CAROLINA CERVERA TRUJILLO Y SERGIO ANDRES CERVERA TRUJILLO Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS, JUAN DE LA ROSA CERVERA CERVERA (Q.E.P.D) SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, JOSE ALFREDO CERVERA CERVERA (Q.E.P.D) Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS MIRIAM, LILIAN, JUAN CARLOS, CATALINA, JOSE CERVERA SANCHEZ, Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS; MARIA EVANGELINA CERVERA TRUJILLO, SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y CONTRA LAS DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien objeto del litigio, esto es, las mejoras construidas en el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 351-4079 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema-Tolima, por medio del Registro Nacional de personas emplazadas, conforme a lo preceptuado por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, acorde con lo indicado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, al tenor de lo previsto en los numerales 6, 7 y 8 del artículo 375 del C. G. del Proceso.

SEPTIMO: De le existencia de este proceso, infórmese a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. Oficiése en tal sentido por la secretaría.

OCTAVO: Conforme lo prevé el numeral 7º del artículo 375 del C. G. del Proceso, la parte demandante instalará una valla en el predio respecto de las mejoras aducidas en este asunto, con las características señaladas en la norma citada, debiendo aportar al proceso las fotografías, para los fines allí previstos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: OFICIAR a la Secretaria de Planeación del Municipio de Venadillo, para que informen si en relación con el bien objeto de este proceso, es de propiedad del ente territorial. En caso, de ser otra la dependencia administrativa se disponga la remisión a la misma, a fin que se atienda lo aquí solicitado.

DECIMO. - Se reconoce personería para actuar en el proceso al doctor FLORENTINO CARDONA GARCIA, identificado con tarjeta profesional No. 19.576 del C.S de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido, al tenor de lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO

Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fa7cdb07f5ba73cba1c21c926e0c447638c3bc26ebce5341582d3aa9e1462d**

Documento generado en 12/12/2022 03:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>